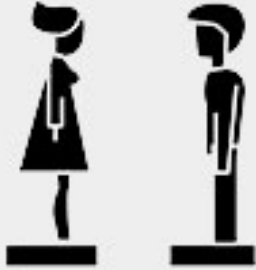


Antes de la audiencia



La siguiente información les puede ser útil a aquellas personas que desean entablar una demanda de menor cuantía, pero **no sustituye el asesoramiento legal**. Existen otras normas y leyes que pueden ser procedentes en su situación, pero la siguiente información explica las normas y leyes comunes que proceden en las demandas de menor cuantía.

ARS se refiere a las Leyes revisadas de Arizona y ARSCP al Reglamento de procedimiento en materia de demandas de menor cuantía de Arizona.

1 REMISIÓN AL JUZGADO DE PAZ



- Ambas partes podrán oponerse a que se celebren las diligencias en la sala de demandas de menor cuantía y podrán presentar una [solicitud](#) para remitir la demanda a la sala civil del juzgado de paz a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de la audiencia. [Ver la sección 22-504\(A\) de ARS](#) y [la regla 11\(a\) de ARSCP](#).
- Si un demandado solicita la remisión, pero no ha presentado una contestación o contrademanda, el demandante que no desee que proceda la demanda en la sala civil cuenta con 15 días después de la remisión para [desestimar](#) la demanda voluntariamente. [Ver la regla 11\(b\) de ARSCP](#).
- Una vez que se remita el caso a la sala civil, se aplicarán las disposiciones con respecto de las demandas civiles. [Ver la sección 22-504\(A\) de ARS](#).

2 AVENIMIENTO



- Si se resuelve el caso antes de la fecha programada para la audiencia, el demandante deberá avisar al juzgado presentando un [aviso de avenimiento](#). [Ver la regla 4\(d\) de ARSCP](#).